

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 372 y 373 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

REFERENCIA: REMOCIÓN DE GUARDA – DEMANDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN DEL INCAPAZ HERNANDO MENDOZA DUEÑAS.

DEMANDANTE: NYDIA MERCEY MENDOZA DUEÑAS

DEMANDADA: AIDA ESPERANZA MENDOZA DUEÑAS

RADICACIÓN: 11001311000021998014234

En Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señalados en providencia del veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020), el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora **NIDIA MERCEY MENDOZA DUEÑAS**, identificada con la C.C. No. 21.068.413 expedida en Bogotá.

El abogado de la demandante **JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO**, identificado con la C.C. No.19'409.399 de Bogotá D.C y T.P. No. 32.759 del C. S. de la Judicatura.

La señora **AIDA ESPERANZA MENDOZA** identificada con la C.C. No.51'711.299 de Bogotá D.C. en calidad de demandada.

El abogado de la antes mencionada **MARIO FELIPE ARIAS VEGA**, identificado con la C.C. No.94'537.627 de Cali y T.P. No. 228.603 del C. S. de la Judicatura.

El procurador 327 Judicial I de Familia, Dr. Milton Gonzalo Beltrán Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'897.867.

Se procede a continuación con la evacuación de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 372, se procede desarrollar la etapa de **conciliación**.

Las partes manifiestan su ánimo de conciliar por considerar que estar de acuerdo

con la labor efectuada por la señora Aida Esperanza Mendoza; sin embargo, señalan que debe dejarse establecida la posibilidad que la demandante Nidia Mercey Mendoza Dueñas pueda visitar a su hermano HERNANDO MENDOZA DUEÑAS.

Llegado a un arreglo el despacho acoge la voluntad de los intervinientes por cuanto satisface los derechos fundamentales del incapaz HERNANDO MENDOZA DUEÑAS, por lo que, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la voluntad de las partes en el presente proceso, en atención a la solicitud que los extremos hicieran al despacho el día de hoy, tendiente a culminar el proceso de remoción de guarda iniciado por Nidia Mercey Mendoza Dueñas en contra de Aida Esperanza Mendoza, En consecuencia, se decreta la terminación de proceso de remoción de guarda.

SEGUNDO: Respecto a las visitas para el pupilo HERNANDO MENDOZA DUEÑAS, como quiera que por el momento no se pueden hacer visitas físicas dada la Pandemia – Covid 19, sobretodo por la edad de las partes y las restricciones de movilidad establecidas por el Distrito Capital; sumado a ello, en aras de proteger la salud e integridad de los extremos y para evitar que ocurra el contagio tanto de la demandante, demandada y del interdicto, las partes acuerdan que se realizarán 2 video-llamadas a la semana; una (1) entre semana y una (1) el fin de semana; para esto, la interesada en las visitas o en la comunicación; siendo la demandante Nydia Mercey Mendoza Dueñas enviará vía correo electrónico, mensaje de texto o mensaje de whatsapp, el día anterior a la guardadora Aida Esperanza Mendoza informándole la disponibilidad que tenga para poder realizarse el enlace o la comunicación en la hora y día establecidos y así llegado el día pactado pueda compartir con HERNANDO MENDOZA DUEÑAS.

Ahora bien, una vez, superadas las restricciones dadas por el Estado y cuando se haya mejorado la situación de pandemia, en el proceso de interdicción podrán hacer la solicitud acerca de las visitas físicas y ahí se tomará la determinación correspondiente.

TERCERO: Con este acuerdo las partes han concluido sus diferencias

CUARTO: Agréguese al expediente de interdicción el balance general e informe del estado de salud del representado en 121 folios aportados por la guardadora, para que haga parte de la memoria del proceso así como para el conocimiento de los interesados y los fines legales del caso.

QUINTO: Sin costas, por no haberse causado.

SÉXTO: Con este acuerdo las partes concluyen sus diferencias y dan por terminado el proceso.

SÉPTIMO: Quedan las partes e intervinientes notificados en estrados.

Se firma digitalmente por el titular del Despacho,

El Juez,

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a6cce6619837d5a851cbbd4b5f2c81aab04cc622d5e8b0f8922cf4cb4262e82

Documento generado en 04/02/2021 11:17:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>